

General Lagos, 12 de mayo de 2020

ORDENANZA N° 36/2020

VISTO:

La prórroga del “Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” y la prohibición de circular dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 297/2020 del Gobierno Federal y sus prórrogas, y en el ingreso de la provincia de Santa Fe en la fase cuarta del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarad.

Que, según informa la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de casi cuatro millones de personas infectadas, afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país, habiéndose verificado el primer caso en marzo de 2020.

Que por DNU Nro. 355/2020 de fecha 11 de abril de 2020, por el cual se dispuso la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril del corriente inclusive.

Que por DNU Nro 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive; prorrogando, además, la vigencia del art. 2 del DNU 325/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 408/2020, dispone, en su art. 3° que los Gobernadores podrán disponer excepciones al cumplimiento del “asilamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no sea inferior a quince (15) días; requisito que no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos no puede realizar el mencionado cálculo; 2) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3) debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo

socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4) la proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; 5) el Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, el Decreto Nro 363/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, la Provincia dispuso la adhesión al DNU Nro 408/2020.

Que dicho acto administrativo provincial, dispone en su art. 2° *“Establécese que, a los fines de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencias (DNU) N° 408/20 los grandes aglomerados urbanos de la provincia se entenderán integrados por las localidades que a continuación se detallan: a) Aglomerado Urbano Gran Rosario: Rosario, Villa Gobernador Gálvez, Pueblo Esther, General Lagos, Arroyo Seco, Alvear, Soldini, Pérez, Roldán, Funes, Granadero Baigorria, Ibarlucea y Zavalla en el Departamento Rosario; y Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto General San Martín, Timbúes, Ricardone, Aldao, Luis Palacios y San Jerónimo Sud en el Departamento San Lorenzo; y b) Aglomerado Urbano Gran Santa Fe: Santa Fe, Recreo, Monte Vera, San José del Rincón, Arroyo Leyes, Santo Tomé y Sauce Viejo, en el Departamento La Capital”*.

Que, el art. 3° del Decreto Provincial dispone que las actividades por las que se solicite excepción a la nueva fase del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” conforme lo dispuesto en el art. 8 del DNU 408/2020 serán resueltas por acto expreso del Poder Ejecutivo Provincial, previo análisis del Comité de Coordinación creado por el art. 1° Decreto provincial Nro 293/2020 e informe favorable del Ministerio de Salud provincial.

Y que, una vez exceptuada la actividad (art. 4° Decreto provincial 363/2020) quienes ejerzan las mismas deberá cumplir con las declaraciones juradas, protocolos sanitarios y de prevención general a observarse en cada caso según lo disponga el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme lo establecido en la Resolución 41/20 o las normas particulares que se dicten al efecto.

Igualmente, dispone el art. 5° que en los grandes conglomerados urbanos (definidos en el art. 2° de dicho acto) no se habilitarán salidas breves para caminatas de esparcimiento a que refiere el art. 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, así, por cuanto nuestra localidad se encuentra comprendida dentro del “Gran Rosario”.

Que la Decisión Administrativa Nro 729/2020 del Jefe de Gabinete se ha autorizado para el Gran Rosario las actividades de inmobiliarias y mudanzas; lo que ha sido receptado por la Provincia de Santa Fe mediante el Decreto Nro 387/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros Nacional, mediante la Decisión Administrativa Nro 745/2020 ha autorizado la actividad de Obras privadas con hasta un máximo de cinco (5) personas; lo que ha sido receptado a nivel provincial por el Decreto Nro 389/2020 del Gobernador.

Que ésta última norma dispone, en su art. 5º, la concurrencia de competencias locales, al fijar que *“en el marco de la excepción a que refiere el presente Decreto, las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria. Las autoridades locales quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación”*.

Que, en tal sentido, corresponde la adhesión Comunal a las normas antes mencionadas, así como la determinación de nuevos horarios comerciales conforme a la fase cuarta del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y la flexibilización de la misma dispuesta por el Gobierno Federal.

Que por razones de buena administración y buen gobierno justifican el dictado del presente.

Por ello;

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA:

Artículo 1: Adhiérase la Comuna de General Lagos a los Decretos 387/2020, 389/2020, 393/2020 y 414/2020 del Poder Ejecutivo Provincial de Santa Fe.

Artículo 2: Se dispone establecer nuevos horarios de actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, conforme el siguiente esquema:

a. Comercios considerados como esenciales en la primera etapa: Podrán atender al público y permanecer abiertos en el rango horario: de 8.00 a 19.00 hs hasta un máximo de seis (6) personas por

local, utilizando barbijo o tapaboca y respetando el distanciamiento social de entre un (1) metro a un metro y medio (1,50).

b. Comercios de demás rubros y profesionales liberales: Se establece un rango horario de atención de lunes a viernes de 13.00 a 19.00 hs. y sábados y domingo de 9.00 a 19.00 hs. Previa presentación de un protocolo de higiene y seguridad y DDJJ al correo electrónico: secretaria-presidencia@cglagos.gob.ar

c. Servicios de peluquería, manicuría y podología: Trabajarán en el rango horario de lunes a viernes de 13.00 a 19.00 hs y sábados y domingos de 9.00 a 19.00 hs. Previa presentación de un protocolo de higiene y seguridad y DDJJ al correo electrónico: secretaria-presidencia@cglagos.gob.ar.

d. Comercios gastronómicos: Continuarán trabajando en horario autorizado y bajo la modalidad de delivery, también podrán por encargo dando la posibilidad al cliente de retirar el pedido.

e. Obras de construcción privadas: Se dispone establecer que el comienzo o reinicio de obras privadas, previo constatación del cumplimiento del protocolo comunal, y con autorización previa del área de Obras privadas de la Comuna.

f. Mudanzas y fletes: Para la realización de mudanzas y/o fletes se deberá solicitar autorización Comunal, comunicando el evento al 03402-490022 int 39.

g. Inmobiliarias: Podrá disponer de atención programada por turnos dentro del horario de 8:00 a 19:00 hs, respetando Protocolo de higiene y seguridad. Se suspenden preventivamente y por razones de salud pública las visitas demostrativas de inmuebles con personas habitando en la propiedad.

h. Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento de automóviles y motovehículos: Con turno previo de entrega y retiro de unidades, con no más de tres (3) personas desarrollando tareas simultáneamente en el lugar.

i. Actividad aseguradora: A puertas cerradas con dotación mínima de personal, cumpliendo las medidas de prevención sanitarias. Horario de atención en el rango de lunes a viernes de 13.00 a 19.00 y sábados y domingos de 9.00 a 19.00 hs.

j. Agencias de loterías: Se autoriza la atención de lunes a viernes en el horario de 13.00 a 19.00 hs y sábados de 9.00 a 19.00 hs. cumplimentado las medidas de prevención sanitarias, con presentación de protocolo y DDJJ a secretaria-presidencia@cglagos.gob.ar.

Artículo 3: Se faculta al Área de Tránsito y Convivencia Ciudadana y al Área Seguridad e Higiene a continuar con los controles en los accesos a la localidad, así como el control y fiscalización del cumplimiento de la presente medida y demás medidas de prevención de la pandemia dictadas y a dictarse, tanto en comercios e industrias del Distrito, como respecto de la ciudadanía en general.

Artículo 4: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las cero horas del día 13 de mayo de 2020.

Artículo 5: Comuníquese, regístrese y archívese.